



# F.E.C. Federación de Entidades de Combustibles

Calle 15 Nº1334 - Telefax: (0221) 451-0562 - 1900 La Plata - Provincia de Buenos Aires / E-mail: fecoba1986@gmail.com - Tel: 2214537277  
Filial C.A.B.A.: Avda. Corrientes Nº 818 - Piso 8 - Of.807- Esq. Esmeralda | Tel: 011-4322 | E-mail:feccapital@gmail.com

En referencia a los términos de una aclaración efectuada por supuestos representantes de "FECRA" acerca de los alcances de lo resuelto por la Sala III de la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT), en los autos "Federación Entidades de Combustibles de la Provincia de Buenos Aires c/ Ministerio de Trabajo s/ otros reclamos Impugnación de acto administrativo" expte. Nº22.162/2009, la Federación Entidades de Combustibles (continuadora de la actora en los mencionados autos), por medio de sus autoridades estatutarias estima necesario formular algunas puntualizaciones, en orden a evitar la circulación de información infundada y/o de origen incierto.

Inicialmente, debe destacarse que, según surge de los registros de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires (DPPJBA), la asociación civil denominada Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (F.E.C.R.A.), carece a la fecha (y desde largo tiempo) de representantes estatutarios regularmente electos por sus asociados, habiendo el mencionado Organismo anulado el último acto eleccionario, para disponer su intervención designando al efecto tres *funcionarios interventores*, bajo el eufemismo de "comisión normalizadora", siendo que según lo informado por la DPPJBA por informe de fecha 16 de octubre de 2016 "...la entidad mencionada en el párrafo anterior se encuentra vigente y **adeuda la presentación de la documentación post asamblearia correspondiente a los ejercicios económicos 31.12.2008 al 31.12.2015...**", siendo asimismo que **su última nómina de autoridades declarada ante el mencionado Organismo provincial corresponde al año 2007**. La información antedicha resulta verificable en la página oficial [www.tramix.persjuri.gba.gov.ar](http://www.tramix.persjuri.gba.gov.ar) pudiendo consultarse en la misma según legajo DPPJ Nº37.108 correspondiente a la asociación civil FECRA, a lo que nos remitimos.

Hecha la precedente aclaración, ante la situación descripta, nos vemos impeditos de entrar en polémicas en relación a manifestaciones que se atribuyen a supuestas autoridades de una entidad civil que, por causa de los graves desórdenes administrativos, patrimoniales y contables a que ha sido expuesta durante la última década, se encuentra a la fecha desapoderada de su representación estatutaria e impedida de disponer de su patrimonio, circunstancias que impiden a personas indeterminadas arrogarse dicha representación societaria y que deberán llamar la atención de los expendedores de buena fe, afiliados a dicha Federación, a quienes deberían aportárseles "aclaraciones" sobre estas situaciones y no, como se intenta, otro tipo de información interesada, referente a un expediente judicial que a la fecha se encuentra inconcluso.

En referencia al estado del pleito promovido por Fecoba en impugnación de la resolución MTESS SSRL 230/07 homologatoria de la CCT 521/07 (31/10/2007) invadiendo el ámbito de aplicación reservado a la CCT 488/07 por la Resolución homologatoria del mismo, SSRL 82/07 (11/4/2007), cuadra señalar que el día 6 de febrero de 2017 esta entidad interpuso temporáneo recurso extraordinario federal por inconstitucionalidad, arbitrariedad y gravedad institucional en relación a lo resuelto por la Sala III de la CNAT, en cuanto ratificara los fundamentos de la Res. MTESS SSRL 230/07 homologatoria de la CCT 521/07, aclarándose asimismo que dicha controversia tiene por objeto obtener la parcial declaración de nulidad de dicha resolución homologatoria, en cuanto el Ministerio de Trabajo en su dictado obrara en violación a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley nacional de Procedimiento administrativo 19.549 que prohíbe a la Administración la directa revocación o modificación de los actos administrativos regulares –oportunamente notificados- que reconocen derechos subjetivos a los particulares (tal el caso de la Resolución SSRL 82/07 homologatoria de la CCT 488/07), lo que constituye aplicación de una asentada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que reconoce la estabilidad o irrevocabilidad de los actos administrativos desde el año 1936. Concurre asimismo en sustento del cuestionamiento judicial mantenido por esta Entidad la oportuna violación de la garantía establecida por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, piedra basal del Derecho convencional colectivo, que impide asimismo al Ministerio de Trabajo modificar los alcances con que fuera homologado un Convenio colectivo de trabajo, como ocurriera en el dictado de la Res. SSRL 230/07 que desmerece y/o relativiza los derechos previamente reconocidos –por la misma Autoridad- a los firmantes de la CCT 488/07 y a los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación. Sobre la cuestión planteada en los autos antes mencionados, esta Entidad se remite -en

HONORIO JESÚS HERRERA  
Secretario

Juan Carlos Basilio  
PRESIDENTE

definitiva- a lo que resuelva el más alto Tribunal de la Nación, manteniendo vigente su cuestionamiento contra la Resolución homologatoria de la CCT 521/07.

HONORIO JESÚS HERRERA  
Secretario

Juan Carlos Basilio  
PRESIDENTE



# F.E.C. Federación de Entidades de Combustibles

Calle 15 N°1334 - Telefax: (0221) 451-0562 - 1900 La Plata - Provincia de Buenos Aires / E-mail: fecoba1986@gmail.com - Tel: 2214537277  
Filial C.A.B.A.: Avda. Corrientes N° 818 - Piso 8 - Of.807- Esq. Esmeralda | Tel: 011-4322 | E-mail: feccapital@gmail.com  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**

## Dirección Provincial de Personas Jurídicas

EXpte. 21209- 161840/ 16.-

La Plata, 21 de octubre de 2016.-

**Sr. Juez a cargo del  
Juzgado Nacional del Trabajo de Primera Instancia N° 9  
-Sito en Diag. Roque Saenz Peña 760 piso 8°, C.A.B.A.-**

Cumplio en dirigirme a V.S. en contestación al pedido de informes efectuado, con relación a los autos “FEDERACION ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION S/ IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO” expte. N° 22162/09 en trámite ante el Juzgado a vuestro cargo, haciéndole saber:

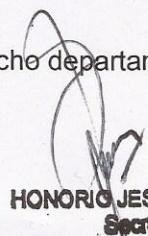
La entidad “FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” se encuentra inscripta bajo la matrícula (vigente) N° 5332 de fecha 31 de octubre de 1985, legajo administrativo N° 37108, registrando domicilio en Av. Lacaze N° 953, de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown.

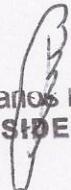
Adjunto informe emitido por el departamento de inspecciones, con copia de la documentación respaldatoria de dicho informe.

Asimismo el departamento contralor, área encargada del control de las asociaciones civiles, informa que la entidad mencionada en el párrafo anterior se encuentra vigente y adeuda la presentación de la documentación post asamblearia correspondiente a los ejercicios económicos 31.12.2008 al 31.12.2015, incumpliendo de esta manera con sus obligaciones formales.

Se agrega copia de la última comisión directiva registrada en dicho departamento correspondiente al período cerrado el 31.12.2007.

Sin otro particular, saludo a V.S. atte.

  
**HONORIO JESÚS HERRERA**  
Secretario

  
**Juan Carlos Basilio**  
**PRESIDENTE**